

0481-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y tres minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Desarrollo Comunal en el cantón CENTRAL de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **DESARROLLO COMUNAL** celebró *–de manera presencial–* el día diecisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón **CENTRAL**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

Posteriormente, en fecha diecinueve de agosto del presente año la agrupación política presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación originales los señores Mauricio Godínez Umaña, cédula de identidad 110170570, Reiner Iván Cordero Sánchez, cédula de identidad 11163090, y de la señora Maribel Garita Pérez, cédula de identidad 106670982; dado que sus designaciones en la asamblea de marras se realizaron en ausencia.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108220340	WEEINEN FONG LEUNG	PRESIDENTE PROPIETARIO
111630903	REINER IVAN CORDERO SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
110170570	MAURICIO GODINEZ UMAÑA	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110230642	LAURA REBECA PRENDAS CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110170570	MAURICIO GODINEZ UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
800940659	ROSA MARCELINA FLORES MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de Laura Rebeca Prendas Castillo, cédula de identidad 110230642, como presidenta suplente, Maribel Garita Pérez, cédula de identidad 106670982, como secretaria suplente, y de Rosa Marcelina Flores Martínez, cédula de identidad 800940659, como tesorera suplente, toda vez que, la nómina no cumple con el principio de paridad de género, por haber sido designadas 3 personas de sexo femenino, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Para subsanar la inconsistencia advertida, la agrupación política necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.

Así mismo, se le indica a la agrupación política que, no es procedente la acreditación de Wagner Aguilar Corrales, cédula de identidad n.º 602240443, dado que presenta doble designación al haber sido nombrado como fiscal propietario y delegado territorial propietario en la asamblea que nos ocupa. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor Aguilar Corrales deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg//mop
C.: Expediente n° 415-2024 partido Desarrollo Comunal
Ref., No.: S 3275-2024